

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00197 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, sin tachones ni enmendaduras, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90, Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en inciso 2º del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, indíquese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Indíquese el motivo por el cual no se enuncia ni en el poder ni en la demanda al BANCO DAVIVIENDA S.A, cuando este es considerado sujeto procesal al hacer transferencia de los bienes objeto de la Litis a TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR.

CUARTO: Aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, recientemente expedido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 061 de hoy
17 de Julio de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO